

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 0086

Villavicencio,

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	ARLEY FERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-31-000-2010-00432-00

I. OBJETO A DECIDIR

Procede la Sala a resolver la solicitud de desistimiento del dictamen pericial que fuera solicitado por AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A. en la contestación de la demanda, presentada por esa misma entidad, en escrito radicado el 26 de enero de 2015 en la Oficina Judicial, visible a folio 579 C-2.

II. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

La Apoderada de una de las entidades demandada, AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A., manifiesta su intención de desistir del dictamen pericial que solicitó en la contestación de la demanda, aduciendo que:

- Ha sido dispendioso obtener la colaboración de las entidades que cuentan con los expertos requeridos para su práctica;
- En el expediente obra el dictamen pericial rendido por el perito designado José Alberto Álvarez Méndez, del cual ya se corrió traslado a las partes en el mes de marzo de 2014;
- Considera no es necesario insistir en otro dictamen de expertos porque la finalidad de la prueba, está en cierta forma resuelta con el dictamen rendido por el mencionado perito, según la prueba solicitada por la parte demandante.

III. CONSIDERACIONES

Al respecto, estipula el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 5º de la Ley 472 de 1998:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290...”

De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, considera la Sala que la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A., cumple con las exigencias antes señaladas, porque se pretende desistir de la prueba pericial solicitada a folio 252 C-1 del expediente. Dicha prueba fue decretada por medio de auto del 17 de mayo de 2013 (fols. 363-366 C-2), sin embargo ha sido notable la dificultad para su recaudo ya que desde entonces, se procuró obtener de la Asociación Colombiana de Ingenieros los datos de tres profesionales especializados en Geología y Vías, sin obtener respuesta alguna, y según lo asegura la interesada en la prueba también ella ha realizado infructuosos intentos por ubicar a través de la Asociación Colombiana de Ingenieros información acerca de profesionales en la especialidad requerida, razón por la que aún no se ha practicado, por lo que de conformidad con el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, es procedente su desistimiento.

En consecuencia el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

1) Aceptar el desistimiento de prueba referida, solicitada a folio 252 C-1 y decretada a folio 363-366 C-2 del expediente, tendiente a la práctica de prueba pericial.

2) Vencido, como se encuentra el término para practicar pruebas, se da traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado